

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****140****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. María Victoria Esteban Delgado, letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento 685/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. TAIB BEN ABDEHIM frente a CONSTRUCCIONES FUENSALAMANCA SL y CONSTRUCCIONES FUENCIUADAD SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Estimar la demanda de despido nulo interpuesta por Don Taib Ben Abdehim contra Construcciones Fuenciudad S.L. y Construcciones Fuensalamanca S.L., declarando nulo el despido de Don Taib Ben Abdehim, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y condeno a Construcciones Fuenciudad S.L. a que abone a Don Taib Ben Abdehim la indemnización de 4.484, 43 euros y los salarios de trámite a razón de 52, 39 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia, descontando el período que ha percibido la prestación por desempleo del 1 de Octubre de 2020 al 21 de Marzo de 2021, el salario que ha percibido de Construcciones Olías Gómez S.L. del 22 de Marzo al 16 de Abril de 2021 si es igual o superior, si es inferior la diferencia, el período que ha percibido la prestación por desempleo del 20 de Abril al 30 de Mayo de 2021, y el salario que percibe de Banaoser S.L. desde el 1 de Junio de 2021 si es igual o superior, si es inferior la diferencia, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

Desestimar la demanda de despido interpuesta por Don Taib Ben Abdehim contra Construcciones Fuensalamanca S.L., absolviendo a Construcciones Fuensalamanca S.L. de la pretensión ejercitada en su contra.

Estimar la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Don Taib Ben Abdehim contra Construcciones Fuenciudad S.L. y Construcciones Fuensalamanca S.L., condenando a Construcciones Fuenciudad S.L. a abonar a Don Taib Ben Abdehim la cantidad de 4.784, 29 euros brutos más el 10 % de interés por mora de los conceptos salariales.

Desestimar la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Don Taib Ben Abdehim contra Construcciones Fuensalamanca S.L., Absolviendo a Construcciones Fuensalamanca S.L. de la pretensión ejercitada en su contra.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado abierta en el Banco Santander, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y número cuenta expediente 2850-0000-00-0685-20, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de la entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.

PUBLICACIÓN

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles y de su partido judicial que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública. Se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 a 60 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la jurisdicción social. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES FUENSALAMANCA SL y CONSTRUCCIONES FUENCIUDAD SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/21.896/21)

